

por donde los contraventores huvieten transitado, remitiendola à mis manos: y todo esto baxo la pena à las Justicias que transgredieren, de cinco años de Galeras si fueren del estado llano, y de cinco años de Presidio en Africa à los que fueren Hijosdalgos. Y para que mas facilmente se averiguen las omisiones, y negligencias de los mismos Justicias, deviendose nō-brar Partidas de Cavalleria, ù Dragones, con Oficiales, que patrullen los terminos de mi mando, con despacho mio, para descubrir las referidas delinquencias, les encargo, y doy facultad de detener à la gente, y ropa, que transitare sin dichos requisitos, conduciendolos con el devido resguardo hasta el ingreso de la poblacion mas inmediata, donde se executen por sus Alcaldes las diligencias arriba prevenidas, y para que averiguen, y justifiquen, y saquen testimonio en la forma que fuere practicable, de todas las omisiones que encontraren en las poblaciones sobre los puntos arriba mencionados; dandome cuenta de todo lo que ocurriere con la legalidad que corresponde à la obligacion de buenos Oficiales en el Real servicio, pues de lo contrario experimentarían la Real indignacion de su Mag. y el castigo que su Real Justicia tuviesse por conveniente de aplicarles. Y para que todo lo expressado arriba, vèga à conocimiento general de todos, y no pueda alegarse ignorancia, ordeno, y mando, q̄ se publique por bando en esta Ciudad, y en todas las demàs sujetas à mi jurisdicciõ, como asimismo en todas las Villas, y Lugares; para cuyo efecto se imprima, y se remitan los exemplares correspondientes. Dado en el Real de Valencia, à 20. de Noviembre de 1721.-- El Principe de Campo-florido.-- Don Rodrigo Vazquez Ordoñez.--

